

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintidos

INTERLOCUTORIO	No. 25
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	DANIEL PATIÑO ECHAVARRIA
EJECUTADO	SARA YECENIA VILLA VALENCIA
RADICADO	05-001-31-10-008-2021-00616-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos por concepto de cuotas atrasadas en favor del señor **DANIEL PATIÑO BERRIO**, en representación del niño **THOMAS PATIÑO VILLA**, quien actúa por conducto de apoderada judicial y en contra de la señora **SARA YECENIA VILLA VALENCIA**. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo contra de la señora **SARA YECENIA VILLA VALENCIA**, y a favor del señor **DANIEL PATIÑO BERRIO**, en representación del niño **THOMAS PATIÑO VILLA**, por la suma de **UN MILLÓN UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON 00 CTVS.** M.L. (\$1.001.142,00,00), como capital correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de agosto de 2020 y de 50% uniformes de 2021, mudas de ropa junio de 2021, gastos médicos de agosto de 2021, medicamentos no fos (gotas para los ojos) y Curso de natación para el menor, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda, más los intereses moratorios.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

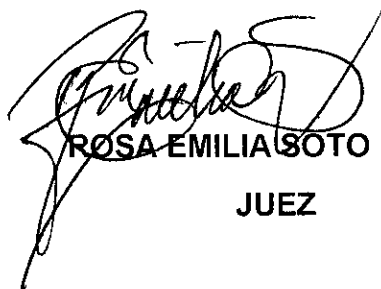
TERCERO: Notificar personalmente este auto a la ejecutada en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso., o lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8º.

CUARTO: Ordenar a la demandada que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. Artículos 430, 442 y 443 del Código General del Proceso).

QUINTO: De conformidad con el art. 809 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país a la accionada para lo cual se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA. Y se REPORTARA a las CENTRALES DE RIESGOS. Líbrense los oficios correspondientes

SEPTIMO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora FRANCISCO IVAN RODRIGUEZ ZEA, portador de la T.P. Nro. 146.275 del C.S.J, para representar a la parte accionante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ